

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Acta de Audiencia N° 013

Radicación:	76	001	33	33	019	2021	00130	01
Medio de control:	Ejecutivo							

Tipo de audiencia	Instrucción y juzgamiento
-------------------	---------------------------

Fecha	Jueves 30 de marzo de 2023		
Hora inicio	02:00 p.m.	Hora terminación:	02:57 p.m.

Link audiencia:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/8d8f1ad7-6784-4637-be39-ec6d39e6ac3a?vcpubtoken=9936e1e8-d42d-4601-ad18-a335ec6e21a6
-----------------	---

INTERVINIENTES

Juez	Rogers Arias Trujillo
------	-----------------------

Parte	Nombre	Asistencia	
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños	Asiste	No
Datos ubicación	Email projudadm58@procuraduria.gov.co	Teléfono	3164447055

Parte	Nombre	Asistencia	
Ejecutante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Asiste	Sí/No
Datos ubicación	Email notificaciones.judiciales@icbf.gov.co	Teléfono	
Apoderada	Marvic Carolina Laura Cortés Téllez	Asiste	Sí/No
Datos ubicación	Email laura.cortes@icbf.gov.co	Teléfono	3203271600

Parte	Nombre	Asistencia	
Ejecutada	Corporación de Atención Integral CORINTEGRA	Asiste	Sí/No
Datos ubicación	Email patriciabustosme@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	Luis Guillermo Sánchez Giraldo	Asiste	Sí
Datos ubicación	Email rentalinmobiliaria@hotmail.com	Teléfono	3013598352

Reconocimiento de personerías

Despacho:	No hay reconocimiento de personería por realizar,
Control de Legalidad	

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Despacho:	No hay medidas que adoptar para el control de legalidad del proceso. Se debe advertir que solo se emitirá sentencia en el caso que se haya.
-----------	---

Sin recursos.

Decisión de excepciones previas.	
Despacho:	La parte demandada propone como excepciones las denominadas de “9A. mérito de nulidad extralegal generada durante etapa procesal incompleta...” y “9B. Excepción de nulidad”.
	Para el Despacho como no tienen el carácter de previas serán resueltas en la sentencia.
	En lo que se refiere a la de caducidad, como está catalogada como mixta, también será resuelta en el fallo.
	No hay lugar a dar por acreditada ninguna otra en esta etapa procesal.

Sin recursos.

Conciliación.	
Despacho:	Se le pregunta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF si tiene formula de conciliación.
ICBF:	No propone una fórmula de conciliación
COIRINTEGRA:	No hay propuesta por realizar
Despacho:	Declara fallida la audiencia de conciliación

Sin recursos.

Fijación del litigio.	
Despacho:	El Despacho centra la fijación del litigio sobre si hay impedimento o no para continuar adelante la ejecución. Si existe caducidad del medio de control o no.
ICBF:	Conforme
CORINTEGRA:	Conforme

Sin recursos.

Pruebas.	
Despacho:	Documentales

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

	Se tienen como pruebas las allegadas por la parte ejecutante en su demanda. Se tienen como pruebas las allegadas por la parte ejecutada en su contestación.
ICBF:	Conforme
CORINTEGRA:	Conforme

Sin recurso.

Alegatos.	
Despacho:	Se les concede el término de hasta 20 minutos a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.
ICBF:	Hizo uso del derecho
CORINTEGRA:	Hizo uso del derecho

Sin recurso.

Sentencia.
<p>Santiago de Cali, jueves, 30 de marzo de 2023</p> <p>Expediente: 76001-33-33-019-2021-00130-01 Medio de control: Ejecutivo Ejecutante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Ejecutado: Corporación de Atención Integral - CORINTEGRA.</p> <p>SENTENCIA.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia en primera instancia dentro del medio de control de la referencia, conforme la siguiente motivación:</p> <p>DEMANDA</p> <p>Mediante apoderado judicial, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, formula medio de control ejecutivo con el propósito del recobro de las condenas impuestas en sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso 76001333102520110004600. La sentencia de primera instancia del 12 de agosto de 2013 indicó:</p> <p>“ ...</p> <p>PRIMERO: DECLÁRANSE NO PROBADAS las excepciones propuestas por las entidades demandadas de conformidad con las razones expuestas.</p>

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: DECLÁRASE ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – y a la Corporación de Atención Integral – CORINTEGRA- por los daños antijurídicos sufridos por los demandantes, como resultado de la muerte del joven Yerson Arbey Guerrero Jaimes, en hechos ocurridos el 02 de septiembre de 2009, dentro de las instalaciones de la Institución CORINTEGRA.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDÉNASE** Instituto (sic) Colombiano de Bienestar -ICBF- a pagar indemnización por los siguientes valores, a título de perjuicios morales así:

PERJUICIOS MORALES	
Luis Marina Jaimes Gelvez	100 smlv
Luis Gerardo Guerrero Gelvez	100 smlv
Yureny Paola Guerrero Jaimes	50 smlv
Sandra Rocío Ojeda Jaimes	20 smlv
Ángel Herminio Jaimes Caicedo	50 smlv
Ana Abigail Gelvez de Jaimes	50 smlv
María Ángela Jaimes de Garcés	20 smlv
María Irma Jaimes Gelvez	20 smlv
Fredy Armando Jaimes Gelvez	20 smlv
Dolores Consuelo Jaimes Gelvez	20 smlv
Mari Luz Jaimes Gelvez	20 smlv
María del Carmen Jaimes Gelvez	20 smlv

CUARTO: CONDÉNASE a la Corporación de Atención Integral – CORINTEGRA- a reintegrar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- la totalidad de la indemnización reconocida a los demandantes en esta sentencia, por las razones anotadas en precedencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones.

(...)"

La sentencia del 30 de septiembre de 2014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, modificó la sentencia de primera instancia de la siguiente forma:

“ ...

PRIMERO: REVOCAR parcialmente la sentencia apelada No. 269 de agosto 12 de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali que accedió a las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, MODIFÍQUESE el numeral 3 de la sentencia, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, NIÉGASE las pretensiones en cuanto a los perjuicios morales pedidos a favor de los señores Sandra Rocío Ojeda Jaimes, María Irma Jaimes Gelvez, Fredy Armando Jaimes Gelvez, Dolores Consuelo Jaimes Gelvez, Mari Luz Jaimes Gelvez, María del Carmen Jaimes Gelvez, CONDÉNASE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a pagar indemnización por los siguientes valores, a título de perjuicios morales así:

PERJUICIOS MORALES	
Luis Marina Jaimes Gelvez	100 smlv

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Luis Gerardo Guerrero Gelvez	100 smlv
Yureny Paola Guerrero Jaimes	50 smlv
Ángel Herminio Jaimes Caicedo	50 smlv

CUARTO: En lo demás CONFÍRMESE la sentencia apelada No. 269 de agosto 12 de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.”

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con sentencia complementaria del 29 de mayo de 2019 adicionó la sentencia de segunda instancia de la siguiente manera:

“ ...

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **TERCERO** de la sentencia No. 029 del 30 de septiembre de 2014, proferida por esta Corporación, el cual quedará así:

‘TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **NIÉGASE** las pretensiones en cuanto a los perjuicios morales pedido a favor de los señores Sandra Rocío Ojeda Jaimes, María Irma Jaimes Gelvez, Fredy Armando Jaimes Gelvez, Dolores Consuelo Jaimes Gelvez, Mari Luz Jaimes Gelvez, María del Carmen Jaimes Gelvez y María Ángela Jaimes de Garcés; y **CONDENÉSE** (sic) al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF a pagar indemnización por los siguientes valores, a título de perjuicios morales a:

PERJUICIOS MORALES	
Luis Marina Jaimes Gelvez	100 smlv
Luis Gerardo Guerrero Gelvez	100 smlv
Yureny Paola Guerrero Jaimes	50 smlv
Ángel Herminio Jaimes Caicedo	50 smlv
Ana Abigail Gelvez Acevedo	50 smlv

SEGUNDO: En lo demás, queda incólume la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación.”

Con la demanda se presentaron los siguientes certificados de giros a favor de los demandantes del proceso ordinario:

1. A favor de la apoderada de los demandantes: un valor de ciento cincuenta y ocho millones trescientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos m cte (\$158'329.842). Pagado el 16 de julio de 2015.
2. Giro a cuenta de títulos judiciales y a favor de Ángel Herminio Jaimes Caicedo: un valor de treinta y un millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos setenta pesos m cte (\$31'665.970). Girado el 22 de julio de 2015.
3. Giro a cuenta de títulos judiciales y a favor de Ana Abigail Gelvez de Jaimes: un valor de cuarenta y seis millones cuatrocientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos m cte (\$46'416.150). Girado el 11 de marzo de 2020.

Haciendo la sumatoria indexada de los valores a pagar se encuentra lo siguiente:

Montos	Histórico	Índice Inicial	Índice Final	Monto indexado

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

1	158329842	85,37	110,06	\$	204.120.680
2	31665970	85,37	110,06	\$	40.824.138
3	46055858	105,53	110,06	\$	48.032.860
				\$	292.977.678

La parte ejecutante indica que CORINTEGRA no ha reintegrado los valores pagados.

TRÁMITE PROCESAL

El proceso ejecutivo fue radicado ante el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali el día 16 de julio de 2020 y mediante auto de 05 de agosto de 2020, declaró la falta de competencia por parte de esa oficina judicial.

Con auto interlocutorio de 29 de noviembre de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago contra la Corporación de Atención Integral - CORINTEGRA, por la ejecución de la sentencia arriba citada.

Se allegó escrito de excepciones el 11 de marzo de 2022, por lo que el Despacho tuvo por notificada a la parte ejecutada por conducta concluyente con auto de 9 de septiembre de 2022. Dentro del escrito de excepciones formuló las denominadas como 9A. mérito de nulidad extralegal generada durante etapa procesal incompleta..., "9B. Excepción de nulidad" y caducidad. De estas excepciones se dio traslado mediante auto del 25 de noviembre de 2022, y dentro del término el ICBF indicó que no es posible examinar a la luz del numeral 2 del artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

Sin pruebas por practicar, se citó esta audiencia de trámite y juzgamiento.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a pronunciarse de fondo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Juzgado dirá que sobre las excepciones denominadas como "9A. mérito de nulidad extralegal generada durante etapa procesal incompleta..." y "9B. Excepción de nulidad", como aluden al proceso ordinario 76001333102520110004600, el ejecutivo no es el espacio para reabrir el debate que debió hacerse en el declarativo. Es más, el numeral 2 del art. 442 de la Ley 1564 de 2012, señala que cuando el título ejecutivo es una providencia, conciliación o transacción judicial como ocurre aquí, solo pueden proponerse las de: "... de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Por consiguiente, como los mencionados medios defensivos no se equiparan a los arriba mencionados, no pueden analizarse y en consecuencia se rechazarán.

Siendo coherente con lo precedente, podría pensarse que la caducidad como no está enlistada en aquellas excepciones mencionados por el numeral 2 del art. 442 de la Ley 1564 de 2012, debería rechazarse; sin embargo, como estamos ante una que el Juez Contencioso puede estudiarla bien sea en el auto que libra mandamiento de pago o en el fallo, por el carácter de orden público que tiene dicho instituto procesal entraña.

La parte ejecutada indica que se quebranta el literal K del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con esta disposición el demandante tiene hasta 5 años, después de que la sentencia sea exigible para radicar el ejecutivo. Tratándose de sentencias emitidas dentro del Decreto 01 de 1984, sería de 18 meses después de su ejecutoria de la respectiva sentencia.

Al respecto, debe decirse que la sentencia que constituye el título ejecutivo en este proceso tomó ejecutoria el día 18 de octubre de 2014 (SAMAI índice 9 archivo 28_ED_ExpedienteOrdinario (pdf) página 806). Transcurren los 18 meses de la ejecutabilidad del proceso hasta el día 19 marzo de 2016. Por lo que, al contar los 5 años indicados por la norma, el último día para evitar la caducidad era el 20 de marzo de 2021. Si se observa el acta de reparto que obra en el índice 8 archivo 8_ED_RemisiónCompetenciaJ018Ad m.(.pdf), en el link que remite al proceso del Juzgado 18 Administrativo, se puede observar que el proceso fue presentado el 16 de julio de 2020, por lo que el medio de control fue radicado en tiempo y no hay lugar a declararla.

Al no existir otra excepción impetrada y probada por la pasiva, el Despacho no encuentra impedimento para continuar adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de pago.

Condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones presentadas por la ejecutada Corporación de Atención Integral.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con especificación de capital e intereses, tal como lo dicta el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012. Se debe presentar conforme a lo explicado en la parte motiva.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por Secretaría.

QUINTO: La impugnación de esta providencia se hará en los términos del inciso segundo numeral primero del art. 322 del Código General del Proceso.

Ejecutante: Sin recurso.

Ejecutada: Presenta recurso de apelación y a continuación procede a sustentarlo.

Ejecutante: Frente al recurso solicita al Tribunal no revocar la sentencia emitida.

Auto interlocutorio. Se concede el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada en el efecto devolutivo. Remítase el expediente digital al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Ejecutada: Conforme.

Ejecutante: Conforme.

Remitir copia del acta al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILO
Juez

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>